

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
PESQUERÍAS QUE HAN
ALCANZADO EL 90% DEL RMS



INFORMA PESQUERÍAS QUE HAN ALCANZADO UN NIVEL IGUAL O SUPERIOR AL 90 POR CIENTO DEL RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 2886

VALPARAÍSO, 28 OCT. 2015

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante los Memorándum Técnicos (R. PESQ.) N° 197-2015, (R. PESQ.) N° 199-2015, (R. PESQ.) N° 200-2015, (R. PESQ.) N° 201-2015, de fecha 27 y 28 de octubre de 2015; las Leyes N° 20.416 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 20.416; el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 103 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los casos que una pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura, de la siguiente forma:

- a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible;
- b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible;

- c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible

Que la misma norma señala que las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables clase B, que tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales volverán a licitar por igual período.

Que asimismo, la norma antes citada señala que el Reglamento determinará los procedimientos de subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permitan un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas de menor tamaño.

Que mediante D.S. N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Subasta de Licencias Transables de Pesca Clase B.

Que el Artículo Transitorio del citado Reglamento establece que en el plazo de 10 días hábiles contados desde su publicación, mediante resolución fundada de esta Subsecretaría se informarán las pesquerías que han alcanzado el porcentaje establecido en el considerando primero de esta resolución.

Que la División de Administración Pesquera a través de los Memorándum Técnicos citados en Visto, ha informado de las pesquerías sujetas a régimen de plena explotación que han alcanzado tal porcentaje y que por lo tanto darán lugar a un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura.

RESUELVO:

1.- Las pesquerías sujetas a régimen de plena explotación administradas con cuota global de captura que se encuentran a un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible en conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que darán lugar a un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura, son las siguientes:

- a) Unidad de pesquería de sardina común ***Strangomera bentincki*** de la V a la X Regiones.
- b) Unidad de pesquería de camarón nailon ***Heterocarpus reedi*** de la II a la VIII Regiones.
- c) Unidad de pesquería de langostino amarillo ***Cervimunida Johni*** de la III a la IV Regiones.
- d) Unidad de pesquería de langostino colorado ***Pleuroncodes monodon*** de la XV a la IV Regiones.

2.- La pública subasta antes indicada se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 103 de 2015, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, procediéndose a la subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global de captura en cada una de las unidades de pesquerías antes señaladas, de conformidad con informado en los Memorándum Técnicos citados en Visto.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y A EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

PTC/ptc

